



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 9412

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **GRUPO POSADAS S.A.B. DE C.V. (HOTEL FIESTA INN CANCUN CENTRO)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **AVE., BONAMPAK MZA. 1, LOTE 01, SMZA 6, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, C.P. 77503, (INT. DE PLAZA MALECON LAS AMERICAS)** Representada legalmente por el **LIC. MONICA MARIA MELGAREJO MORA**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE

“Unidad y Emancipación Proletaria”
Cancún, Quintana Roo; Septiembre 23 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaías González Cuevas
Secretario General

Stamp: QUINTANA ROO, SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, 2018-2022, 28 SEP. 2021, 12:05pm, RECIBIDO, JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Procesos - Contrato en 3 partes - Copia certificada de como de nota y es en libro 30/926.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. **ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **GRUPO POSADAS S.A.B. DE C.V.** respecto del **HOTEL FIESTA INN CANCUN CENTRO** CON DOMICILIO EN: **AVE., BONAMPAK MZA. 1, LOTE 01, SMZA 6, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, C.P. 77503, (INT. DE PLAZA MALECON LAS AMERICAS)** REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA LIC. **MONICA MARIA MELGAREJO MORA**, en su carácter de **APODERADA**, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.

SEGUNDA. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

PERSONALIDAD JURÍDICA

TERCERA. - El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera, Registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de Trabajadores y como la única con derecho a la Contratación Colectiva de Trabajo, en todas las actividades de la Empresa y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley; asimismo la Unión reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA. - Los trabajadores están obligados a desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en el tiempo y lugar convenido con la empresa, entendiéndose que únicamente serán responsables de las labores que les han sido asignadas.

QUINTA. - La Unión se obliga a proporcionar **Trabajadores capacitados** de cualquier especialidad gastronómica y hotelera que solicite la empresa.

DELEGADO SINDICAL

SEXTA. - La Unión se obliga a designar a un **delegado** mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre Trabajadores y Patrón.

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89

Jon Luis Gálvez

Monica Maria Melgarejo Mora



Faint handwritten text, possibly a signature or date, located on the left side of the page.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

SEPTIMA. - Para los efectos del Presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento en que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata Afiliación Sindical. Para los mismos efectos se consideran como Trabajadores de Confianza los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

OCTAVA. - **EL Horario de Trabajo** será estipulado en los Artículos del 60 al 68 de la Ley, y los turnos serán fijados por la Empresa y los Trabajadores de acuerdo con las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

NOVENA. - En los días de descanso obligatorios señalados en Ley Federal de Trabajo, los trabajadores podrán prestar sus servicios si la empresa lo solicita y tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el artículo 75, segundo párrafo de la misma ley, previo consentimiento del trabajador.

El patrón reconoce como día de descanso obligatorio con goce de sueldo íntegro: el 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración de 20 de noviembre, el 1º de cada seis años, cuando corresponda a la transición del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre, el que determinen las Leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

DECIMA. - Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de **Un Día de Descanso** por lo menos, con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

VACACIONES

DÉCIMA PRIMERA. - El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y de la prima correspondiente se hará con base en el salario, en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

Joaquín López

Joaquín López



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Las vacaciones se otorgarán de la siguiente manera:

- A) Al que lleve un año de servicio, 6 días hábiles
- B) Al que lleve dos años de servicio, 8 días hábiles
- C) Al que lleve tres años de servicio, 10 días hábiles
- D) Al que lleve cuatro años de servicio, 12 días hábiles
- E) Al que lleve cinco años de servicio, en adelante los que marca la ley.

El pago de vacaciones se cubrirá al trabajador, un día antes de salir a disfrutarlas y sin perjuicio de pago del séptimo día, en el entendido de que los trabajadores en general disfrutarán de las mismas a razón de su salario íntegro más el 25% por concepto de **Prima Vacacional**.

SALARIO

DÉCIMA SEGUNDA. - El Pago de Salario a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 89 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
CAMARISTA	\$ 144.07	COCINERO "A"	\$ 187.27
AYUDANTE GENERAL	\$ 141.70	COCINERO "C" (ANTES) AYTE. DE COCINA (AHORA)	\$ 141.70
STEWART	\$ 141.70	MESERO	\$ 141.70
OPERADOR DE LAVANDERÍA	\$ 141.70	BELL BOY	\$ 141.70
OP. DE MANTENIMIENTO	\$ 177.56	OP. DE LIMPIEZA (ANTES) AYTE. DE LIMPIEZA (AHORA)	\$ 141.70

DÉCIMA TERCERA. - El salario de los Trabajadores se cubrirá cada quincena en las instalaciones de la empresa o vía transferencia bancaria electrónica en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los Trabajadores serán liquidados un día antes.

DÉCIMA CUARTA. - La Empresa pagará a sus Trabajadores a más tardar el 20 de diciembre de cada año, el importe de quince días de salario por concepto de **Aguinaldo**, los Trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

José Luis Leal

*X
Man*



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

PREVISIÓN SOCIAL

DÉCIMA QUINTA.- La empresa se compromete en celebrar con el Sindicato un convenio donde se establezcan los planes y programas que permitan lograr la mayor productividad en la fuente de trabajo, de acuerdo al análisis, mediciones y recomendaciones que lleve a cabo el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad, A.C., las cuales se harán en base a las necesidades propias de la empresa.

BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS PREVISTAS POR LA LEY

DECIMA SEXTA. - En la Empresa funcionaran las comisiones mixtas que señalan los artículos 125 fracción I, 158, 424 Fracción I Y 509 de la ley federal del trabajo. Estarán integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa. Los primeros serán designados por la unión y los segundos por la representación de la empresa. Tendrán las siguientes finalidades:

A) Comisión Mixta para la Participación en las Utilidades: Determinara la participación de cada trabajador en las ganancias obtenidas por la empresa en el periodo que estudien y lo fijara en lugar visible del establecimiento. La empresa pondrá a disposición de esta comisión las listas de asistencia, nóminas de sueldos y demás elementos necesarios.

B) Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento: Vigilar la instrumentación y operación de los programas que se implanten para elevar el nivel de vida y la productividad.

C) Comisión Mixta de Escalafón: Formulará el acuerdo general de antigüedades, distribuido por categorías y lo publicará en un lugar visible del establecimiento, a fin de que los inconformes puedan presentar objeciones ante dicha comisión, de no quedar satisfechos, ante las autoridades de trabajo.

D) Comisión Mixta para el Reglamento Interior de Trabajo: Elaborará el reglamento que norme las obligaciones del patrón y trabajadores para el desarrollo de las labores dentro de la empresa.

E) Comisión Mixta de Seguridad e Higiene: Investigará las causas de accidentes y enfermedades de trabajo, propondrá medidas para prevenirlos y vigilará que se cumplan

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA SÉPTIMA. - Los Trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA OCTAVA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento**

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

y **Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidad informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

A) Para cumplir con la cláusula anterior, empresa y sindicato acuerdan establecer dentro de los 15 días siguientes a la firma de este contrato, un programa de Capacitación y Adiestramiento. Dichos programas se impartirán dentro de las horas de trabajo. Las excepciones a esto, se acordarán por la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad. El programa durará 2 años.

B) La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, estará formada por 2 representantes de los trabajadores y 2 de la empresa. Durarán en su cargo 2 años. Cualquier cambio o salida de un representante ante esta comisión, se hará del conocimiento de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

C) La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, elaborará de inmediato sus bases generales de funcionamiento que la empresa enviará a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social dentro de los 15 días siguientes a la firma de este contrato e igualmente informará de la constitución de la Comisión Mixta.

D) La empresa proporcionará personal técnico y formará como instructores a los trabajadores especializados que sean necesarios, para que atiendan las cuestiones de capacitación y adiestramiento dentro de la negociación.

E) Evaluación.- Al término de los cursos o eventos de Capacitación y Adiestramiento programados, los participantes serán sometidos a exámenes de evaluación por parte de los instructores, para poder certificar su constancia de habilidades laborales.

F) Las partes convienen en que la capacitación abarcará todos los puestos incluidos en el tabulador de este contrato.

G) En caso de modificarse los planes y programas ya implantados con la aprobación de la autoridad laboral, dichas modificaciones deberán presentarse para su autorización a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

H) La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento participará en la formación de los grupos que estarán sujetos a las diversas etapas de capacitación y tomará en cuenta: a) la antigüedad del trabajador en la empresa, b) si tiene a su cargo una familia y c) el nivel escolar alcanzado por el trabajador.

I) De acuerdo con la cláusula de admisión, las partes determinarán la forma en que se capacitará y adiestrará a quienes pretendan ingresar a la negociación.

For the U.N.T.C.

[Handwritten signature]



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

J) Si algún trabajador desea capacitarse para una actividad o puesto distinto al que ocupa, solo podrá hacerlo cuando reúna las características psicosomáticas requeridas y que no afecte derechos de otro trabajador y las necesidades de la empresa permitan su posterior asimilación.

K) Constancias de habilidades.- Unión y empresa reconocerán plena validez, para efectos de ascenso, a las constancias de habilidades laborales que se otorguen a los trabajadores al servicio de la empresa, aprobados en los exámenes correspondientes, siempre que estén autenticadas por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento..

L) La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento vigilará el cumplimiento de la obligación patronal de capacitar y adiestrar a los trabajadores y la instrumentación y operación del sistema y procedimientos que se implanten para tal fin. Sugerirá las medidas para perfeccionarlos, según las necesidades de los trabajadores y de la empresa., Para tal fin, la empresa concederá a los representantes de dicha comisión, el tiempo necesario dentro de su jornada de trabajo para que desempeñen las funciones señaladas, de acuerdo con la agenda de trabajo que la comisión presente anualmente y a las sesiones que señalen las bases generales de funcionamiento de la comisión.

La empresa facilitará a la comisión, un local y mobiliario suficientes para que realicen sus operaciones.

DECIMA NOVENA . – La empresa otorgará como prestación para sus trabajadores sindicalizados el día de su cumpleaños como día libre, bajo el entendido que si este lo labora se pagará doble y si lo descansa se pagará normal, este día podrá ser movable mediante acuerdo entre trabajador y la empresa.

VIGÉSIMA. - La empresa otorgará como beneficio para sus trabajadores un apoyo para gastos de defunción de 1 SMG para el caso de fallecimiento del propio trabajador, cónyuge o hijo; este beneficio lo cubrirá la empresa.

VIGÉSIMA PRIMERA. - La empresa otorgará al personal de mantenimiento que lo requiera, botas dieléctricas y botas de hule para mozos y stewards que lo necesiten.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - La empresa se compromete a otorgar dos uniformes anuales a todos los trabajadores sindicalizado.

VIGÉSIMA TERCERA. - La empresa se compromete a pagar \$ 22.50 (veintidós pesos 00/100 m.n.) por cada cuarto extra que realicen las camaristas.

PREVENCIONES DIVERSAS

VIGÉSIMA CUARTA. - Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA QUINTA. - El presente Documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

VIGESIMA SEXTA. - Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - El Presente Contrato se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y tres para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda, ya que contiene estipulaciones de carácter contractual colectivo.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las **12:00 horas** del día **08 de enero del 2021**, fecha que se tomará como base para futuras revisiones Salariales y Contractuales. La empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo Vigente, se compromete a absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.


POR LA EMPRESA


LIC. MONICA MARIA MELGAREJO MORA
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL


LIC. JOSE CARLO LOMBARDI COLIN
CONTRALOR


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL